



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por MARTIN ALONSO GUERRERO CARREÑO en contra de INVERSIONES TRIFER LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, agosto 22 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
RADICACION : 2022-00354-00
DEMANDANTE : MARTIN ALONSO GUERRERO CARREÑO
DEMANDADO : INVERSIONES TRIFER LTDA Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La presente demanda nos correspondió por reparto y dentro de los anexos aporta unos certificados oficiales de impuesto predial unificado donde se establece el avalúo actualizado con fecha 2022 del inmueble objeto de prescripción con matrícula inmobiliaria No. 041-143741, en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$39.771.019,00, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-143745 con un avalúo de \$50.993.219,00., inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-143742 cuyo avalúo es de \$4.528.982,00. valores que no superan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado los avalúos aportados por la parte demandante, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis tiene un valor de \$95.293.220,00, cifra esta que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de \$150.000.000,00

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda no corresponde a un juicio de mayor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Malambo (Atlántico) por el avalúo del inmueble y la ubicación, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. Además, por no ser de única instancia se ordenará su remisión a los referidos Jueces.

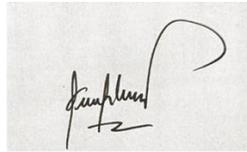
En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico para su conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por MARTIN ALONSO GUERRERO CARREÑO en contra de INVERSIONES TRIFER LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

SEGUNDO: REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b850f64cce71b9cf7685c8867c895cb1518dbb6504942f24536aeafcefb18494**

Documento generado en 22/08/2022 08:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>